



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Acta No.- 06-2017

ACTA DE RESPUESTA AL RECURSO DE IMPUGNACION INTERPUESTO POR LA RAZÓN SOCIAL CAELUM DOMINICANA, S.R.L., EMPRESA QUE FORMA PARTE DEL CONSORCIO CG (CAELUM DOMINICANA S.R.L. Y GIESECKE Y DEVRIENT DE MEXICO) CONTRA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL REFERENCIA DGP-CCC-LPI-2016-003 PARA LA CONTRATACION DE LA CONFECCION DE QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS PARA LA EMISION DE PASAPORTES A LOS CIUDADANOS DOMINICANOS RESIDENTES EN LA REPUBLICA DOMINICANA Y EN EL EXTERIOR.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de Mayo del año dos mil diez y siete (2017); siendo las once (11:00) horas de la mañana, del día, mes y año mencionado, La **Dirección General de Pasaportes**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de Marzo de 1970, y sus modificaciones, **identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-01507048**, con su domicilio sito en la Avenida George Washington esquina Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, por medio del Comité de Compras y Contrataciones formado por la la **Licda. Luisa María Almonte Rodríguez**, Encargada Departamento Financiero, en representación del Director General, **Licda. Jacqueline del Carmen Hernández de Mota**, Encargada Departamento Administrativo, **Licda. Mirian Josefina Bueno Taveras**, Encargada Departamento Jurídico, **Dr. Juan Thomas Reyes De Los Santos**, Encargado Departamento de Planificación y Desarrollo y **Licda. Mónica Félix**, Responsable de Acceso a la Información, en cumplimiento de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, se reunido válidamente, previa convocatoria, para conocer los siguientes puntos de la agenda:

UNICO:

CONOCER DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA RAZÓN SOCIAL CAELUM DOMINICANA, S.R.L., EMPRESA QUE FORMA PARTE DEL CONSORCIO CG (CAELUM DOMINICANA S.R.L. Y GIESECKE Y DEVRIENT DE MEXICO) CONTRA EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. REFERENCIA DGP-CCC-LPI-2016-003 PARA LA CONTRATACION DE LA CONFECCION DE QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS PARA LA EMISION DE PASAPORTES A LOS CIUDADANOS DOMINICANOS RESIDENTES EN LA REPUBLICA DOMINICANA Y EN EL EXTERIOR.

ANTECEDENTES:

RESULTA: Que mediante Acta del Comité de Compras y Contrataciones No. 016-2016 de fecha 12/12/2016 fue aprobado el Pliego de Condiciones Especificas y designados los peritos actuantes para el Proceso de Licitación Pública Internacional, para la confección de Quinientas Mil (500,000) Libretas de Pasaportes de Lectura Mecánica para la emisión de Pasaportes a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el Exterior, Referencia No. LPI-DGP-CCC-2016-003.

RESULTA: Que mediante Actas del Comité de Compras y Contrataciones No. 018/2016 de fecha 21/12/2016 y No. 001-2017 de fecha 10/01/2017 fueron modificados mediante enmienda varios puntos del Pliego de Condiciones Especificas para el Proceso de Licitación Pública Internacional, para la confección de Quinientas Mil (500,000) Libretas de Pasaportes de Lectura Mecánica para la emisión de Pasaportes a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el Exterior, Referencia No. LPI-DGP-CCC-2016-003.

RESULTA: Que mediante Acta del Comité de Compras y Contrataciones No. 002/2017 de fecha 20/01/2017, fue suspendido el Proceso de Licitación Pública Internacional, para la confección de Quinientas Mil (500,000) Libretas de Pasaportes de Lectura Mecánica para la emisión de Pasaportes a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el Exterior, Referencia No. LPI-DGP-CCC-2016-003, con la finalidad de realizar modificaciones al Pliego de Condiciones Especificas y extender el plazo para recibir ofertas.

RESULTA: Que mediante Acta del Comité de Compras y Contrataciones No. 003/2017 de fecha 21/02/2017, fue levantada la suspensión del Proceso de Licitación Pública Internacional, para la confección de Quinientas Mil (500,000) Libretas de Pasaportes de Lectura Mecánica para la emisión de Pasaportes a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el Exterior, Referencia No. LPI-DGP-CCC-2016-003, otorgando un nuevo plazo para la realización de consultas.

RESULTA: Que en fecha 09/03/2017 fue remitida la Circular de Respuestas a Oferentes correspondiente a las consultas realizadas en tiempo hábil por parte de los oferentes inscritos en el proceso.

RESULTA: Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) fue llevado a cabo el Acto de Recepción de Propuestas Técnicas "Sobre A" y Propuestas Económicas "Sobre B" y Apertura de Propuestas Técnicas "Sobre A", con la presentación de ofertas por parte de las empresas **PASTORIZA SRL, CONSORSIO IMPRIMERIE NATIONALE / NUCOM, PW PW, CAELUM DOMINICANA y THOMAS GREG & SONS.**

RESULTA: Que las propuestas han sido evaluadas por los peritos designados al efecto y en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) fueron notificadas las Circulares de Notificación de Errores u Omisiones de Naturaleza Subsancionable en cumplimiento de lo establecido en el Cronograma.

RESULTA: Que el día 24 de marzo del 2017, la Dirección General de Pasaportes, notificó al **CONSORCIO CG**, que había sido evaluada su propuesta técnica "Sobre A" y que la misma **no había cumplido** con la presentación de un (1) nuevo Diseño para las libretas, en violación a los

M. P.
H.
Q.
X.
4

requerimientos establecidos en las Fichas Técnicas elaboradas para llevar a cabo el proceso que nos ocupa.

RESULTA: Que en fecha 29 de marzo del 2017, fue recibida una comunicación fechada el 28/03/2017, remitida por la empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., actuando en representación del CONSORCIO CG, solicitándonos que les fueran remitidos copia del acta notarial levantada con motivo de la recepción del Sobre A y B y la apertura del Sobre A llevada a cabo el día 15 de marzo del año en curso con motivo de la licitación de referencia; a la vez solicitaron la devolución de la fianza de mantenimiento de oferta de dicho proceso licitatorio.

RESULTA: Que en fecha 03 de abril del 2017, fue recibida una comunicación remitida por la empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., actuando en representación del CONSORCIO CG., solicitándonos que les sea entregado el informe contentivo de la evaluaciones de las propuestas de todos los oferentes relativo al proceso en cuestión, así como la metodología a utilizar para dar con los resultados emitidos a través de la comunicación remitida por esta Dirección General de Pasaportes en fecha 24/03/2017.

RESULTA: Que en fecha 04 de abril del 2017, esta Dirección General de Pasaportes remitió al CONSORCIO CG, un (1) ejemplar del informe preliminar de la Oferta Técnica presentada por dicho consorcio, en cual se puede observar que la metodología utilizada para realizar las evaluaciones correspondientes, corresponden a las establecidas en los Pliegos de Condiciones Elaborados al Efecto.

RESULTA: Que en fecha 06 de abril del 2017, esta Dirección General de Pasaportes les remitió las informaciones requeridas por la empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., en su comunicación de fecha 28/03/2017.

RESULTA: Que en fecha 12 de Abril del 2017, la empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., remitió a esta Dirección General de Pasaportes, formal recibo del informe preliminar de la Oferta Técnica del proceso que nos ocupa, en donde exponen múltiples consideraciones entorno al accionar de esta Dirección.

RESULTA: Que en fecha 25 de abril del 2017, esta Dirección General de Pasaportes le contestó a la empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., informándole que los tiempos establecidos por la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones, habían perimido, basándonos en los establecido en el Cap. 2, Art. 67 Numeral 1, de la mencionada ley y en los criterios vertidos en la Resolución 16-08 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en donde establece que los plazos que no contemplan ningún tipo de clasificación, se consideran calendarios.

RESULTA: Que en fecha 27 de abril del 2017, la empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., actuando en representación del CONSORCIO CG, interpuso formal recurso de impugnación al proceso de Licitación Publica Internacional NO. REFERENCIA DGP-CCC-LPI-2016-003 "PARA LA CONTRATACION DE LA CONFECCION DE QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS PARA LA EMISION DE PASAPORTES A LOS CIUDADANOS DOMINICANOS RESIDENTES EN LA REPUBLICA DOMINICANA Y EN EL EXTERIOR", alegando lo siguiente:

HECHOS CONTROVERTIDOS

A.- Evaluación de la documentación contenida en el Sobre A:

En el numeral 2.14 página 25 del Pliego de Condiciones Específicas, plasma la documentación necesaria a depositar por el oferente, la cual a su vez se complementa con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas para mayor entendimiento de las partes.

Es decir, la **parte A** del numeral reúne la documentación legal del oferente el Comité encargado de la verificación de los datos podrá estudiar si el mismo se encuentra debidamente investido para poder ser Proveedor del Estado y si tiene personería jurídica para ejercer la calidad de bienes relacionado con el fin del llamado a licitar

La parte B enmarca la documentación financiera tendiente a probar el aval económico de la empresa.

En tal sentido, es menester llamar la atención a este punto, pues se entiende que este llamado a licitación motiva a todo oferente del ramo en cuestión a presentar sus ofertas para que a su vez la institución pueda contar con una cantidad considerable de oferentes que permita una selección justa y diáfana de la que más se ajuste a sus necesidades.

La parte C relativa a la documentación técnica recoge una serie de documentos que permita el perito evaluar diferentes áreas la experiencia del oferente, su aval en el campo de documentos de seguridad relacionado con el producto en cuestión, capacidad de producción evaluación de las muestras entre otros.

Estos puntos son el aval del criterio de Evaluación que se detalla en el **numeral 3.4** de dicho pliego donde se procede a explicar el método que se va a emplear, otorgando la categoría de cumple o no cumple a los siguientes renglones que cito a continuación:

“ELEGIBILIDAD: Que el proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país.

CAPACIDAD TECNICA: Que las propuestas y los Servicios Ofertados cumplan con todas las características específicas en estos Pliegos de Condiciones y Ficha Técnica suministradas.

El informe de los peritos que nos fuera remitido a instancia nuestra, evidencia la metodología incongruente tomada a cabo para evaluarnos.

Productos de la revisión documental de dicho informe hemos podido observar lo siguiente.

1. INFORME REALIZADO POR LA COMISION DESIGNADA A LA SOCIEDAD CONSORCIO CAELUM DOMINICANA SRL.

De la lectura del presente informe, se destacan algunos puntos incongruentes y fuera del proceso que aporte una atmosfera negativa al momento de evaluar dicha propuesta. La cual iremos detallando a continuación.

1.- En la página 3 dicho informe se encuentra con la tabla de evaluación de los factores de acuerdo al sistema cumple/no cumple. En la página 5 renglón 22 se enuncia que no cumplimos con relación a que, cito: “que la propuesta técnica presentada por el oferente, conjuntamente con las tres (03) muestras o especímenes requeridas, hayan cumplido con todas las condiciones establecidas en las fichas técnicas suministradas”.

2.- El informe técnico, en sus páginas 6 y siguientes, muestra la forma en la cual fueron evaluadas la propuesta técnica presentada. Presentando en la página 8 la conclusión de que nosotros cumplíamos con todas las especificaciones y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el documento 903, parte 1, volumen 1 sobre documentos de viaje de lectura mecánica.

Pero a pesar de reconocer nuestras muestras de que han cumplido con todo lo requerido en el pliego, concluyen para llegar a deshabilitarnos en el presente proceso, de otros puntos (no incluidos en el pliego) ajenos a este proceso licitatorio y demás ex temporáneo con relación a entregas realizadas en una licitación anterior, lo cual me permito ir detallando uno por uno. A saber:

3.- En el párrafo segundo página 8 cito:.. **"cumple con las especificaciones técnicas, en general las muestras presentadas atienden a los principios de calidad y seguridad...."** En este punto se vuelve admitir que nuestros productos han cumplido con cada una de los requisitos y mostramos la calidad necesaria para ser habilitado a la apertura del sobre B.

4.- En el párrafo segundo página 8 cito: **"...sin embargo debemos de hacer referencia, que hemos observado una disminución considerable de la calidad de los productos del Consorcio Caelum Dominicana, a través de las auditorías realizadas en Sede Central y en las oficinas provinciales de la DGP, en especial en las áreas de Producción y Especies Timbradas, la cual se avalan con el informe de Control de Gestión".**

En la actualidad como es de conocimiento público, el Consorcio Caelum Dominicana, es la sociedad que sule las libretas de pasaportes a la institución, mas nunca hemos recibido ni habíamos tenido conocimiento hasta la lectura de este informe preliminar de peritos realizado en el marco y a solicitud de esta licitación, de que había un problema de calidad en los productos recibidos en la Sede Central, productos que reciben dichos técnicos con acuse de recibo conforme y de lo cual NUNCA se había recibido por escrito ni otra vía una notificación de bajo rendimiento en la calidad que de acuerdo a ESTE INFORME QUE NADA TIENEN EN COMUN CON LO VERTIDO EN EL Y ESTA LICITACION hacen referencia de manera ex temporánea y ajena a dicho proceso, lo cual nos ha sorprendido considerablemente pues hasta hoy no teníamos conocimiento de estos impasses encontrados en algunos de nuestros productos .

5.- No conforme con los peritos apoyar la decisión de inhabilitación para este proceso basándose en hechos divorciado del proceso actual, continua apoyando su opinión basándose argumentos de productos entregados fruto de OTRO proceso licitatorio, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo segundo cito: **" hemos notado esta baja calidad en la lámina holográfica en el grosor de las portadas y contraportadas, en el tamaño de la libreta, en la numeración laser..."** Nos causa una gran SORPRESA que los motivos para inhabilitarnos, en un nuevo proceso, sean los tomados de una supuesta auditoria de calidad de la cual nunca como suplidores de la institución nos han hecho parte ni dado en conocimiento en un proceso del todo NUEVO de lo cual los mismos peritos asumen que hemos cumplido con todo lo requerido. Mas suspicacia aun envuelve esta decisión es que nunca de acuerdo a las múltiples entregas de libretas que como suplidores actuales hemos hechos nos ha convocado, NUNCA se nos ha dicho que hemos faltado a contrato vigentes con la institución, siendo este el primer canal que toman para nosotros darnos por enterados, información que nos llega porque NOSOTROS hemos pedido este informe preliminar sorprendidos de haber sido inhabilitados y

buscando respuesta a dicha decisión, la cual hacemos reservas de hacer más extenso nuestra postura en documentos que se producirán oportunamente.

6.- Continúan citando por demás extemporáneo y fuera de todo contexto de esta licitación lo siguiente: .. **"incumplimiento en las entregas de los lotes de libretas pendiente, produciendo esto un impacto negativo en el servicio que brindamos a nuestros ciudadanos, tanto en el país como en el exterior y por ende afectando nuestros inventarios....."** En este punto es NECESARIO reiterar lo ajeno que es un retraso en entregas producto de un contrato vigente ante un nuevo proceso licitatorio, el cual nos ocupa y en el cual los peritos elegidos por ellos EXPRESAN QUE CUMPLIMOS?

7.- Cito en el mismo párrafo: **"Que con frecuencia se daña un gran número de libretas, tanto en Sede Central como en Oficinas Provinciales la igual las láminas, que traen residuos como si fueran goma y los hologramas de las láminas en una dimensión reducida..."**

Otra vez nos sorprende esta información pues hasta la fecha SE DECONOCIA ESTA INFORMACIÓN la cual nunca hubiese llegado a nuestro conocimiento si no es por la solicitud realizada.

Como es posible que se tome una decisión de inhabilitación a un proceso, basados en hechos divorciados del proceso si? Como es posible que la Dirección General de Pasaportes NUNCA ha comunicado a la sociedad oferente de esto para resarcir cualquier postura por la vía que el contrato vigente establece? Como es posible que esta información surja al momento de evaluarnos para un nuevo proceso en el cual los mismos peritos dicen que cumplimos? Cuando el pliego de condiciones generales establece que solo se tomaran en cuenta para el proceso evaluativo de las ofertas lo vertido en el pliego de condiciones generales y el técnico.

En este aspecto, observamos con suspicacia que los peritos emitieron una opinión contaminada producto de una supuesta auditoria de la cual solo ellos han tomado conocimiento, divorciado así del contexto del nuevo proceso de licitación en la cual la propuesta técnica, cumple con los requisitos requeridos.

2.- Ahora bien; la violación al principio de ley de igualdad de oportunidades entre las partes y muy específicamente en el caso que nos ocupa, entre los oferentes participantes se evidencia en la medida que se estudia las demás evaluaciones, la cual se puede observar que no había un criterio general al momento de ser evaluadas, pues los motivos por lo cual una empresa es descalificada no les fueron aplicables a otras.

Un ejemplo de lo antes expuesto podemos evidenciarlo en la evaluación realizada a la sociedad **CONSORCIO IMPRIMERIE (NUCOM DOMINICANA)**. A saber:

1.- En el informe realizado por los peritos observamos que en la página 6 parte in fine enuncia lo siguiente: ... **"Este oferente fue el único que elaboro un espécimen con diseño de la República Dominicana. El oferente presento catorce (14) espécimen, de los cuales se valoraron tres (3) según lo especificado en la ficha técnica..."**

Este punto es de suma importancia y trascendental para el inicio de una investigación en un proceso a todas luces viciado.

Pues en el informe realizado a nuestra oferta, en la página 8 de la oferta de Caelum Dominicana dice: **"no presentaron la propuesta de diseño requerido"**. Siendo el motivo de la comunicación formal que elabora la Dirección General de Pasaportes para descalificarnos, asumiendo que es un punto no subsanable de acuerdo al pliego de condiciones técnicas en la página 3, cuarto párrafo punto 1 relativo al Diseño, explica lo siguiente: **"... estos diseños deberán expresar los valores fundamentales de la República Dominicana, sus símbolos culturales, hechos, figura históricas, estéticas, flora y fauna, con modernidad y eficiencia, de una forma tal que represente a todos los dominicanos. De igual modo este diseño deberá cumplir con todos los criterios técnicos establecidos en el punto 1, de estas fichas técnicas. "**

Más aún se hace evidente la necesidad no subsanable de presentar este diseño cuando la Dirección General de Pasaportes recibe preguntas de los oferentes interesados en participar acerca de la necesidad de presentar una muestra terminada con este diseño y ellos responden que es un requisito indispensable.

Para arrojar luz a nuestro argumento, **ver anexo 7**, _ correspondiente a la circular de respuesta de fecha 8 de marzo del año en curso; **pregunta 15**, donde se ratifica lo vertido en el nueve pliego de condiciones técnicas. Así como a la respuesta dada a la pregunta **número 21** de dicha circular. Para afianzar la importancia del diseño lo reafirma con las respuestas dadas a las **preguntas 28 y 29**. Y le otorga el carácter de fuerza la respuesta a la **pregunta 35**, la cual cito: **"el presente proceso de licitación fue iniciado en fecha 12 de diciembre del año 2016, desde ese momento los oferentes tenían conocimiento sobre la elaboración del diseño, ya que las fichas técnicas no han variado desde ese día del lanzamiento del mismo..."**. Esta respuesta le confiere a la categoría no subsanable la presentación de la muestra con el diseño al momento de presentarla. Y así lo sigue sustentando en las respuestas otorgadas a las **preguntas 36, 37**. La respuesta a la **pregunta 58** aclara que la muestra debe de cumplir con todos los elementos en ella misma para la evaluación.

A la luz de lo antes expuesto, es menester observar los informes evaluativos de los demás oferentes participantes. Para un análisis rápido anexamos el presente cuadro comparativo de elementos evaluados:

.....	
.....	
.....	

De la lectura de dicho cuadro podemos concluir que:

- 1.- No fueron evaluados todos los oferentes participantes en los mismos elementos de acuerdo al pliego de condiciones técnicas.
- 2.- Algunos elementos no fueron tomados en cuentas para todos por igual.
- 3.- Solo, de acuerdo al informe pericial el CONSORCIO NUCOM IMPRIMERIE (NUCOM DOMINICANA) cumplió con presentar las características como era exigida en el pliego de condiciones técnicas, por lo que se entiende con claridad que **NINGUNA** otra oferta presentada cumplió con este requisito de carácter formar otorgado por el pliego de condiciones específicas, por el pliego de

condiciones técnicas y por la circular 001 de fecha 8 de marzo del año en curso respecto a las respuestas.

4.- A la sociedad CONSORCIO CG se descarta por no presentar el nuevo diseño.

5.- La Evaluación realizada a Pastoriza srl no hace mención a si tenía el elemento del nuevo diseño.

6.- La Evaluación realizada Pwpw no hace mención a si tenía el elemento del nuevo diseño.

7.- La Evaluación realizada a Thomas Greg no hace mención a si tenía el elemento del nuevo diseño.

8.- Solo se menciona la importancia imperativa de contar con el nuevo diseño para descartar a CONSORCIO CG.

9.- Solo se refiere a Nucom Dominicana para decir que es LA UNICA que cumple con el requisito del nuevo diseño.

10.- En informe de evaluación de Thomas Greg esta inconcluso, razón que no permite analizar por qué no cumple.

11.- La empresa adjudicataria del proceso y la única que fue habilitada para el sobre B fue Pastoriza, srl, más sus muestras no cumplen por razones explicadas en el informe anexo y en el cuadro ut supra mencionado. Con esas razones el Comité de peritos deshabilita a los demás oferentes pero no lo toma en cuenta para habilitar a la sociedad Pastoriza; en un contra sentido absurdo a la aplicación de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación, así como a todas las consideraciones vertidas en los pliegos y enmiendas de la presente licitación. hechos controvertidos indicando más abajo, de los cuales damos nuestra respuesta debajo de cada punto.

Sobre el relato realizado por la empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., en donde, hacemos un corte hasta el punto indicado más arriba, tenemos a bien informarle:

A.- Evaluación de la documentación contenida en el Sobre A:

En el numeral 2.14 página 25 del Pliego de Condiciones Específicas, plasma la documentación necesaria a depositar por el oferente, la cual a su vez se complementa con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas para mayor entendimiento de las partes.

Es decir, la **parte A** del numeral reúne la documentación legal del oferente el Comité encargado de la verificación de los datos podrá estudiar si el mismo se encuentra debidamente investido para poder ser Proveedor del Estado y si tiene personería jurídica para ejercer la calidad de bienes relacionado con el fin del llamado a licitar

La parte B enmarca la documentación financiera tendiente a probar el aval económico de la empresa.

En tal sentido, es menester llamar la atención a este punto, pues se entiende que este llamado a licitación motiva a todo oferente del ramo en cuestión a presentar sus ofertas para que a su vez la institución pueda contar con una cantidad considerable de oferentes que permita una selección justa y diáfana de la que más se ajuste a sus necesidades.

W. B.
x
Jm
B
P

La parte C relativa a la documentación técnica recoge una serie de documentos que permita el perito evaluar diferentes áreas la experiencia del oferente, su aval en el campo de documentos de seguridad relacionado con el producto en cuestión, capacidad de producción evaluación de las muestras entre otros.

Estos puntos son el aval del criterio de Evaluación que se detalla en el **numeral 3.4** de dicho pliego donde se procede a explicar el método que se va a emplear, otorgando la categoría de cumple o no cumple a los siguientes renglones que cito a continuación:

“ELEGIBILIDAD: Que el proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país.

CAPACIDAD TECNICA: Que las propuestas y los Servicios Ofertados cumplan con todas las características específicas en estos Pliegos de Condiciones y Ficha Técnica suministradas.

El informe de los peritos que nos fuera remitido a instancia nuestra, evidencia la metodología incongruente tomada a cabo para evaluarnos.

Productos de la revisión documental de dicho informe hemos podido observar lo siguiente.

1. INFORME REALIZADO POR LA COMISION DESIGNADA A LA SOCIEDAD CONSORCIO CAELUM DOMINICANA SRL.

De la lectura del presente informe, se destacan algunos puntos incongruentes y fuera del proceso que aporte una atmosfera negativa al momento de evaluar dicha propuesta. La cual iremos detallando a continuación.

1.- En la página 3 dicho informe se encuentra con la tabla de evaluación de los factores de acuerdo al sistema cumple/no cumple. En la página 5 renglón 22 se enuncia que no cumplimos con relación a que, cito: “que la propuesta técnica presentada por el oferente, conjuntamente con las tres (03) muestras o especímenes requeridas, hayan cumplido con todas las condiciones establecidas en las fichas técnicas suministradas”.

2.- El informe técnico, en sus páginas 6 y siguientes, muestra la forma en la cual fueron evaluadas la propuesta técnica presentada. Presentando en la página 8 la conclusión de que nosotros cumplíamos con todas las especificaciones y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el documento 903, parte 1, volumen 1 sobre documentos de viaje de lectura mecánica.

Pero a pesar de reconocer nuestras muestras de que han cumplido con todo lo requerido en el pliego, concluyen para llegar a deshabilitarnos en el presente proceso, de otros puntos (no incluidos en el pliego) ajenos a este proceso licitatorio y demás ex temporáneo con relación a entregas realizadas en una licitación anterior, lo cual me permito ir detallando uno por uno. A saber:

3.- En el párrafo segundo página 8 cito:.. **“cumple con las especificaciones técnicas, en general las muestras presentadas atienden a los principios de calidad y seguridad....”** En este punto se vuelve admitir que nuestros productos han cumplido con cada una de los requisitos y mostramos la calidad necesaria para ser habilitado a la apertura del sobre B.

4.- En el párrafo segundo página 8 cito: "...sin embargo debemos de hacer referencia, que hemos observado una disminución considerable de la calidad de los productos del Consorcio Caelum Dominicana, a través de las auditorías realizadas en Sede Central y en las oficinas provinciales de la DGP, en especial en las áreas de Producción y Especies Timbradas, la cual se avalan con el informe de Control de Gestión".

En la actualidad como es de conocimiento público, el Consorcio Caelum Dominicana, es la sociedad que sule las libretas de pasaportes a la institución, mas nunca hemos recibido ni habíamos tenido conocimiento hasta la lectura de este informe preliminar de peritos realizado en el marco y a solicitud de esta licitación, de que había un problema de calidad en los productos recibidos en la Sede Central, productos que reciben dichos técnicos con acuse de recibo conforme y de lo cual NUNCA se había recibido por escrito ni otra vía una notificación de bajo rendimiento en la calidad que de acuerdo a ESTE INFORME QUE NADA TIENEN EN COMUN CON LO VERTIDO EN EL Y ESTA LICITACION hacen referencia de manera ex temporánea y ajena a dicho proceso, lo cual nos ha sorprendido considerablemente pues hasta hoy no teníamos conocimiento de estos impasses encontrados en algunos de nuestros productos .

5.- No conforme con los peritos apoyar la decisión de inhabilitación para este proceso basándose en hechos divorciado del proceso actual, continua apoyando su opinión basándose argumentos de productos entregados fruto de OTRO proceso licitatorio, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo segundo cito: " **hemos notado esta baja calidad en la lámina holográfica en el grosor de las portadas y contraportadas, en el tamaño de la libreta, en la numeración laser...** " Nos causa una gran SORPRESA que los motivos para inhabilitarnos, en un nuevo proceso, sean los tomados de una supuesta auditoria de calidad de la cual nunca como suplidores de la institución nos han hecho parte ni dado en conocimiento en un proceso del todo NUEVO de lo cual los mismos peritos asumen que hemos cumplido con todo lo requerido. Mas suspicacia aun envuelve esta decisión es que nunca de acuerdo a las múltiples entregas de libretas que como suplidores actuales hemos hechos nos ha convocado, NUNCA se nos ha dicho que hemos faltado a contrato vigentes con la institución, siendo este el primer canal que toman para nosotros darnos por enterados, información que nos llega porque NOSOTROS hemos pedido este informe preliminar sorprendidos de haber sido inhabilitados y buscando respuesta a dicha decisión, la cual hacemos reservas de hacer más extenso nuestra postura en documentos que se producirán oportunamente.

6.- Continúan citando por demás extemporáneo y fuera de todo contexto de esta licitación lo siguiente: .. **"incumplimiento en las entregas de los lotes de libretas pendiente, produciendo esto un impacto negativo en el servicio que brindamos a nuestros ciudadanos, tanto en el país como en el exterior y por ende afectando nuestros inventarios.....** " En este punto es NECESARIO reiterar lo ajeno que es un retraso en entregas producto de un contrato vigente ante un nuevo proceso licitatorio, el cual nos ocupa y en el cual los peritos elegidos por ellos EXPRESAN QUE CUMPLIMOS?

7.- Cito en el mismo párrafo: **"Que con frecuencia se daña un gran número de libretas, tanto en Sede Central como en Oficinas Provinciales la igual las láminas, que traen residuos como si fueran goma y los hologramas de las láminas en una dimensión reducida..."**

Otra vez nos sorprende esta información pues hasta la fecha SE DECONOCIA ESTA INFORMACIÓN la cual nunca hubiese llegado a nuestro conocimiento si no es por la solicitud realizada.

Como es posible que se tome una decisión de inhabilitación a un proceso, basados en hechos divorciados del proceso sí? Como es posible que la Dirección General de Pasaportes NUNCA ha comunicado a la sociedad oferente de esto para resarcir cualquier postura por la vía que el contrato vigente establece? Como es posible que esta información surja al momento de evaluarnos para un nuevo proceso en el cual los mismos peritos dicen que cumplimos? Cuando el pliego de condiciones generales establece que solo se tomaran en cuenta para el proceso evaluativo de las ofertas lo vertido en el pliego de condiciones generales y el técnico.

En este aspecto, observamos con suspicacia que los peritos emitieron una opinión contaminada producto de una supuesta auditoria de la cual solo ellos han tomado conocimiento, divorciado así del contexto del nuevo proceso de licitación en la cual la propuesta técnica, cumple con los requisitos requeridos.

Sobre este punto tenemos a bien informarle que las observaciones realizadas por los peritos en torno a los incumplimientos realizados por empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., los cuales pueden ser comprobados mediante la comparación de los tiempos de entrega dispuestos en el Contrato correspondiente y las entregas realizadas por dicha empresa, no representan el motivo de su descalificación, sino, el hecho de no haber presentado el Nuevo Diseño de las Libretas incluido en la Ficha Técnica elaborada para llevar a cabo el proceso en cuestión, la cual además, es un documento confidencial que se les suministró solamente a las empresas interesadas en participar, razones estas por la cual en el Numeral 22 del cuadro incluido en el Punto 3.4.1, de los Pliegos de Condiciones, solo hace referencia de las tres (3) muestras o especímenes requeridas y que hayan cumplido con **todas las condiciones** establecidas en las Fichas Técnicas suministradas, dentro de las cuales se encontraba la entrega de un Nuevo Diseño.

2. Ahora bien, la violación al principio de ley de igualdad de oportunidades entre las partes y muy específicamente en el caso que nos ocupa, entre los oferentes participantes se evidencia en la medida que se estudia las demás evaluaciones, la cual se puede observar que no había un criterio general al momento de ser evaluadas, pues los motivos por lo cual una empresa es descalificada no les fueron aplicables a otras.

Un ejemplo de lo antes expuesto podemos evidenciarlo en la evaluación realizada a la sociedad **CONSORCIO IMPRIMERIE (NUCOM DOMINICANA)**. A saber:

1.- En el informe realizado por los peritos observamos que en la página 6 parte in fine enuncia lo siguiente: ... **"Este oferente fue el único que elaboro un espécimen con diseño de la República Dominicana. El oferente presento catorce (14) espécimen, de los cuales se valoraron tres (3) según lo especificado en la ficha técnica..."**

Este punto es de suma importancia y trascendental para el inicio de una investigación en un proceso a todas luces viciado.

Pues en el informe realizado a nuestra oferta, en la página 8 de la oferta de Caelum Dominicana dice: **"no presentaron la propuesta de diseño requerido"**. Siendo el motivo de la comunicación formal que elabora la Dirección General de Pasaportes para descalificarnos, asumiendo que es un punto no subsanable de acuerdo al pliego de condiciones técnicas en la página 3, cuarto párrafo punto 1 relativo al Diseño, explica lo siguiente: **"... estos diseños deberán expresar los valores fundamentales de la República Dominicana, sus símbolos culturales, hechos, figura históricas, estéticas, flora y**

fauna, con modernidad y eficiencia, de una forma tal que represente a todos los dominicanos. De igual modo este diseño deberá cumplir con todos los criterios técnicos establecidos en el punto 1, de estas fichas técnicas. “

Más aún se hace evidente la necesidad no subsanable de presentar este diseño cuando la Dirección General de Pasaportes recibe preguntas de los oferentes interesados en participar acerca de la necesidad de presentar una muestra terminada con este diseño y ellos responden que es un requisito indispensable.

Para arrojar luz a nuestro argumento, **ver anexo 7,** _ correspondiente a la circular de respuesta de fecha 8 de marzo del año en curso; **pregunta 15,** donde se ratifica lo vertido en el nueve pliego de condiciones técnicas. Así como a la respuesta dada a la pregunta **número 21** de dicha circular. Para afianzar la importancia del diseño lo reafirma con las respuestas dadas a las **preguntas 28 y 29.** Y le otorga el carácter de fuerza la respuesta a la **pregunta 35,** la cual cito: .. **“el presente proceso de licitación fue iniciado en fecha 12 de diciembre del año 2016, desde ese momento los oferentes tenían conocimiento sobre la elaboración del diseño, ya que las fichas técnicas no han variado desde ese día del lanzamiento del mismo...”.** Esta respuesta le confiere a la categoría no subsanable la presentación de la muestra con el diseño al momento de presentarla. Y así lo sigue sustentando en las respuestas otorgadas a las **preguntas 36, 37.** La respuesta a la **pregunta 58** aclara que la muestra debe de cumplir con todos los elementos en ella misma para la evaluación.

En el Punto1 “DISEÑO” de las Fichas Técnicas entregadas a los Oferentes interesados en participar y que suscribieron el documento de confidencialidad, se establece lo siguiente:

El oferente tiene que proveer **con su respuesta técnica una propuesta de nuevo diseño,** efectuado por un software de seguridad específico para la libreta de pasaporte. Este diseño tendrá que presentar las seguridades de nivel 1, nivel 2 y nivel 3, según las especificaciones técnicas requeridas en el presente pliego.

El diseño requerido se presentará de la siguiente manera:

- Propuesta de diseño de la tapa con estampado.
- Propuesta de diseño de la contraportada.
- Propuesta de diseño de la página 1.
- Propuesta de diseño de la página 2 (Página de datos).
- Propuesta de diseño de las páginas 3, 4, 5, 6, 7 (Cada página tendrá una imagen diferente).
- Propuesta de diseño de la página central.
- Propuesta de diseño de una marca de agua en el papel.
- Propuesta de diseño de la lámina holográfica.

3.- A la luz de lo antes expuesto, es menester observar los informes evaluativos de los demás oferentes participantes. Para un análisis rápido anexamos el presente cuadro comparativo de elementos evaluados:

.....	
.....	
.....	

De la lectura de dicho cuadro podemos concluir que:

- 1.- No fueron evaluados todos los oferentes participantes en los mismos elementos de acuerdo al pliego de condiciones técnicas.
- 2.- Algunos elementos no fueron tomados en cuentas para todos por igual.
- 3.- Solo, de acuerdo al informe pericial el CONSORCIO NUCOM IMPRIMERIE (NUCOM DOMINICANA) cumplió con presentar las características como era exigida en el pliego de condiciones técnicas, por lo que se entiende con claridad que **NINGUNA** otra oferta presentada cumplió con este requisito de carácter formar otorgado por el pliego de condiciones específicas, por el pliego de condiciones técnicas y por la circular 001 de fecha 8 de marzo del año en curso respecto a las respuestas.
- 4.- A la sociedad CONSORCIO CG se descarta por no presentar el nuevo diseño.
- 5.- La Evaluación realizada a Pastoriza srl no hace mención a si tenía el elemento del nuevo diseño.
- 6.- La Evaluación realizada Pwpw no hace mención a si tenía el elemento del nuevo diseño.
- 7.- La Evaluación realizada a Thomas Greg no hace mención a si tenía el elemento del nuevo diseño.
- 8.- Solo se menciona la importancia imperativa de contar con el nuevo diseño para descartar a CONSORCIO CG.
- 9.- Solo se refiere a Nucom Dominicana para decir que es LA UNICA que cumple con el requisito del nuevo diseño.
- 10.- En informe de evaluación de Thomas Greg esta inconcluso, razón que no permite analizar por qué no cumple.
- 11.- La empresa adjudicataria del proceso y la única que fue habilitada para el sobre B fue Pastoriza, srl, más sus muestras no cumplen por razones explicadas en el informe anexo y en el cuadro ut supra mencionado. Con esas razones el Comité de peritos deshabilita a los demás oferentes pero no lo toma en cuenta para habilitar a la sociedad Pastoriza; en un contra sentido absurdo a la aplicación de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación, así como a todas las consideraciones vertidas en los pliegos y enmiendas de la presente licitación.

Sobre esta parte tenemos a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: Que las observaciones realizadas por los peritos en torno a los incumplimientos realizados por empresa CAELUM DOMINICANA, S.R.L., los cuales pueden ser comprobados mediante la comparación de los tiempos de entrega dispuestos en el Contrato correspondiente y las entregas realizadas por dicha empresa, no representan el motivo de su descalificación, sino, el hecho de no haber presentado el Nuevo Diseño de las Libretas incluido en la Ficha Técnica elaborada para llevar a cabo el proceso en cuestión, la cual además, es un documento confidencial que se les suministró solamente a las empresas interesadas en participar, razones estas por la cual en el Numeral 22 del cuadro incluido en el Punto 3.4.1, de los Pliegos de Condiciones, solo hace referencia de las tres (3) muestras o especímenes requeridas y que hayan cumplido con **todas las condiciones** establecidas en las Fichas Técnicas suministradas, dentro de las cuales se encontraba la entrega de un Nuevo Diseño.

SEGUNDO: Que en el Punto 1 "DISEÑO" de las Fichas Técnicas entregadas a los Oferentes interesados en participar y que suscribieron el documento de confidencialidad, se establece lo siguiente:

El oferente tiene que proveer **con su respuesta técnica una propuesta de nuevo diseño**, efectuado por un software de seguridad específico para la libreta de pasaporte. Este diseño tendrá que presentar las seguridades de nivel 1, nivel 2 y nivel 3, según las especificaciones técnicas requeridas en el presente pliego.

El diseño requerido se presentará de la siguiente manera:

- Propuesta de diseño de la tapa con estampado.
- Propuesta de diseño de la contraportada.
- Propuesta de diseño de la página 1.
- Propuesta de diseño de la página 2 (Página de datos).
- Propuesta de diseño de las páginas 3, 4, 5, 6, 7 (Cada página tendrá una imagen diferente).
- Propuesta de diseño de la página central.
- Propuesta de diseño de una marca de agua en el papel.
- Propuesta de diseño de la lámina holográfica.

TERCERO: Que no existe la necesidad de mencionar que las empresas PASTORIZA, PWPW, TOMAS GREG Y EL CONSORCIO IMPREMERINE, entregaron el diseño requerido, ya que, con el hecho de haber CUMPLIDO con el punto Numeral 22, del Punto 3.4.1, de los Pliegos de Condiciones elaborados al efecto, cumple con este requisito.

CUARTO: En torno al alegato de que las empresas fueron evaluadas de forma indistintas, queremos aclararles que se puede constatar en el Informe de Evaluación elaborado al efecto, que todas fueron evaluadas bajo los mismos criterios, variando solamente en los criterios de incumplimiento que presentaron las empresas antes mencionadas.

QUINTO: En cuanto al consorcio IMPRIMERIE, debemos especificar que el informe de evaluación hace alusión a que fue la única empresa que elaboró especímenes con el diseño de la República Dominicana, lo que no invalida las muestras presentadas por los otros oferentes, ya que en los documentos del proceso especifica la presentación de muestras o especímenes.

SEXTO: En cuanto al informe de evaluación de la propuesta presentada por la empresa PASTORIZA, S.R.L., tenemos a bien invitarles a fijar su atención a lo expresado en la CONCLUSION de la evaluación, la cual se encuentra en la página No.8 de dicho informe.

Más adelante hacen mención a lo siguiente:

DERECHOS LESIONADOS

1.- VISION Y MISION DE UN PROCESO DE LICITACION: A través de un proceso de licitación se busca tener un marco jurídico único que incorpore prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

2.- Que es un deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia.

3.- Que el Estado y toda entidad contratante que reciba fondos del erario público debe de establecer métodos de planificación y programación para el uso de recursos públicos que responda a las necesidades y requerimientos de la sociedad y a las disponibilidades presupuestarias y de financiamiento.

4.- Que es un deber de los funcionarios del Estado, así como de los oferentes y contratistas, respetar y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias;

5.- Que en nuestra legislación existe la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con sus modificaciones y el reglamento 543-12.

6.- Que dicha ley en su capítulo I establece su ámbito de aplicación, como así lo expresa el artículo 2 cito: **Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley... 2)... las instituciones descentralizadas y autónoma financieras y no financieras: 5)... Las empresas publicas no financieras y financieras; 6) Cualquier entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios, obras y concesiones con fondos públicos....**

7.- Que la misma ley establece principios fundamentales de derecho; los cuales debe cada organismo contratante de velar por su fiel cumplimiento, pues los mismo garantizar los derechos de los oferentes en todo proceso de compra y contratación. Dichos principios son:

1) **Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y contenidos de la administración. Los actos de la parte se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento.

2) **Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se respetara la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.

En tal sentido, es importante estacar que con la incongruente evaluación realizada por los peritos a las propuestas técnicas de los oferentes, en la cual no uso un criterio general a tomar en cuenta, pues, como se desprende de todas las piezas aportadas cada informe tiene una metodología distinta y se toman elementos antojadizos y no uniforme al presentar la descalificación de los oferentes, incluyendo en omisiones garrafales en cuanto a motivaciones importante tal como es el caso del oferente Thomas Gred el cual dicho informe evaluativo no presenta motivos y de cómo las muestras de Pastoriza srl se toman como valida a pesar de no cumplir con la forma de laminado y de cómo la muestra de Caelum se descalifica por no presentar el diseño incluido en las muestras y este punto se omite en todas las demás evaluaciones presentadas con excepción a la muestra del Consorcio Nucom Imprimerie (Nucom Dominicana) donde expresa que es la única compañía que cumple con este punto de evaluación y al finan es descalificada por otros motivos.

3) **Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad de los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre a acceso al expediente de contratación administrativa y a la información

complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad de la gestión del Estado de dicha materia.

4) **Principio de economía y flexibilidad.** Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la reparación de las propuestas y de los contratos.

5) **Principio de equidad.** El contrato se considerará como un todo donde los intereses de las partes se condicionen entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia.

6) **Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servicios públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

7) **Principio de reciprocidad.** El Gobierno procurará un trato justo a los oferentes dominicanos cuando participen en otros países, otorgando similar trato a los participantes extranjeros en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones;

8) **Principio Participación.** El estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.

Con estas evaluaciones realizada por la comisión de peritos, violenta de manera grosera el principio que nos ocupa; pues su ligereza en no mostrar una línea en común y uniforme para todos, pues no se basó en los criterios esgrimidos en los pliegos de Condiciones específicas y técnico, así como en la circular 001 de fecha 8 de marzo donde se plasman las respuestas aclaratoria a cualquier inquietud de orden de interpretación que a bien pudiera surgir; otorgo de manera ligera y sin soporte legal una habilitación a un solo oferente que de acuerdo a dicho informe tampoco reunía las características solicitadas por la institución para lograr la habilitación; y por orden de consecuencia dejando deshabilitados a todos los demás oferentes sin más motivos que lo antes descrito, otorgando una contaminación garrafal a todas luces manifiesta a favor de una oferta que luego de la apertura del sobre B fue de la ofertas más cara hasta ahora recibida en un proceso de licitación de libretas de pasaportes llevado a cabo por la Dirección General de Pasaportes que como bien es conocido ha realizado procesos anteriores a este con el mismo producto y nunca una oferta a superado un costo de más de 4.50 DOLARES NORTEAMERICANO (US\$4.50) por libreta.

De acuerdo a este cuadro comparativo que presentamos a continuación de contratos realizado llevado a cabo por quien suscribe con la institución otorgado por procesos de licitación de esta especie. A saber:

<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>SOCIEDAD ADJUDICATARIA</u>	<u>PRECIO POR LIBRETA</u>
1.- 2 DE ENERO 2017. *proceso de urgencia	CONSORCIO CAELUM	US\$4.35
2.- 14 DE ABRIL 2016	CONSORCIO CAELUM CGD (CAELUM)	US\$3.95

De la lectura del cuadro, podemos colegir que la institución, actuó de espaldas a todo principio que beneficie a la institución en razón de calidad y precio; de igual modo que violento el principio de participación y el de razonabilidad que reza de la manera siguiente:

9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de los que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

A todas luces, se ha violentado de manera grosera dicho principio pues no se midió las ofertas técnicas presentadas y depositadas con al misma rigurosidad a cada oferente, tomando elementos para una y para otras dejado pasar por alto, lo cual se traduce en una falta de ética y razonabilidad no justificada para los fines del proceso licitatorio, más bien lo que se ha logrado con estas evaluaciones incongruente es una contaminación al debido proceso.

8.- A que la observación de estos principios, surgen documentos particulares para cada proceso a llevar a cabo por las instituciones contratantes.

9.- A que en el caso que nos ocupa, en adición a la ley 340-06 citada y su reglamento de aplicación, contamos con las siguientes referencias legales. A saber:

9.1 PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIFICAS. Tal como se desprende del pliego de la presente licitación, este documento aclara la forma de evaluación de las ofertas procurando contar con una cantidad de oferentes que permita una libre competencia y una igualdad entre ellos al momento de fijar criterios para la participación.

10. A que en el numeral 3.4 relativo a los criterios de evaluación, páginas 31 y siguientes establece los principios a tomar en cuenta ya que expresa, cito:

"ELEGIBILIDAD: Que el proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país.

CAPACIDAD TECNICA: *Que las propuestas y los Servicios Ofertados cumplan con todas las características especificadas en estos Pliegos de Condiciones y la ficha Técnica suministrada:.*

Con relación a estos criterios de evaluación, tal como lo hemos desglosado a lo largo del presente escrito no han sido respetados a cabalidad, pues la Dirección General de Pasaportes a través del cuerpo de peritos utilizados no ha mostrado la real transparencia al proceso de evaluación ni la objetividad necesaria a investigar y constatar toda la información vertida en el contenido del sobre A y al no observar los principios de la ley 340-06 en cuanto a la eficiencia, igualdad y libre competencia, equidad, responsabilidad y buena fe y sobre todo razonabilidad al momento de estudiar y evaluar las propuestas.

A que el informe de **evaluación de los peritos** de la oferta presentada por el Consorcio CG presenta violaciones de fondo al no haber hecho un análisis a profundidad de los documentos depositados, sino que ha basado la mayoría de sus motivaciones en hechos totalmente divorciados a lo vertido en el pliego de condiciones generales y específicas de la presente licitación.

De esta forma no solo la Dirección General de Pasaportes se hace reiterativa en la violación de sus propias normas escritas y detalladas a lo largo del presente escrito; sino que obvia la ley 200-04 acerca del Libre Acceso a la Información Pública al no obtemperar a nuestro llamado a tiempo de que nos enviara los informes de las evaluaciones de los demás oferentes.

En ese tenor, Una evidencia más de la falta de criterios de evaluación por parte del comité de peritos fue no observar lo vertido por el legislador en el **artículo 21** de la ley 340-06 que expresa lo siguiente. Cito: **"el principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudo excesivos, severidad en la admisión de las ofertas o exclusión de estas omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incurso en falta de aclaraciones que sean necesaria, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3 de esta ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación"**.

De igual modo, debemos señalar que de haber primado los principios establecidos en la ley, el Comité de compras y Contrataciones debió seguir los lineamientos y cumplir con el principio de igualdad y haber realizado las evaluaciones a todas las ofertas con igualdad de criterio y si en su entender ninguna ha cumplido con todos los requisitos, declarar nulo el proceso y obtemperar a un nuevo llamado con líneas más claras y comprensibles para los participantes y así respetar los principios de ley.

Mas este proceso llevado a cabo en cuanto a la labor realizada por los peritos sin tomar en cuenta el debido proceso y no habiendo cumplido con una tabla técnica para evaluar las ofertas, manifiesta un dolo a los oferentes deshabilitado y en el caso que nos ocupa al Consorcio CG, el cual hizo uso de muestras donde se mostraba la capacidad técnica pero a razón del tiempo para la elaboración de una nueva libreta con el nuevo diseño requerido en la página 3 del pliego de condiciones técnicas, no pudo cumplir con el nuevo diseño, pero presentó diseño de la libreta con páginas con diferentes motivos, pues es la que actualmente suple el pasaporte que se utiliza y fue descalificada en este aspecto. Motivo que damos por conocido, pero el cual al tomar conocimiento de todas las evaluaciones de los demás ofertas, la SORPRESA nos sobrecoge al leer que solo una empresa cumplió con dicha muestra

M. B.
H.
J.M.
G.

tal como el pliego requería pero fue descalificada, siendo adjudicada una empresa que en su evaluación **NO CUMPLIA** CON EL REQUISITO DEL NUEVO DISEÑO EN SU MUESTRA TAL COMO SE DESPRENDE DE DICHA LECTURA DEL INFORME REALIZADO POR LOS PERITOS el cual se anexa.

A que al no proveernos de lo solicitado, ni ser merecedores de una justificación al no cumplimiento de nuestra petición, tuvimos que esperar tomar conocimiento de dicha información en la página oficial de la Dirección General de Pasaportes por lo que no nos fue respetado nuestro derecho pues no fuimos merecedores de contar con una respuesta a nuestra solicitud a tiempo para tomar las medidas que de derecho nos asisten, y defender el criterio por el cual fuimos inhabilitado; criterio que por demás no fue aplicado a los demás oferentes haciendo como hemos demostrado caso omiso en las demás evaluaciones en franca violación a los principios legales expuestos.

A que el artículo 67 capítulo II de la ley 340-06 en su sección de Reclamos, Impugnaciones y controversias establece lo siguiente:

“Art.67 Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento”.

A que el hecho que ha originado este proceso de impugnación se ha originado con el conocimiento de los informes evaluativos realizados por los peritos a las demás ofertas técnicas depositadas por los oferentes inscritos en el proceso descrito en la referencia. Hecho que ha ocurrido el día 19 de abril del año en curso, al visitar la página oficial de la Dirección General de Pasaportes, no obstante de que esta información había sido requerida de manera formal (por escrito) a dicha institución.

CONSIDERANDO: Que la Entidad en todo momento ha mantenido un total apego a las leyes que rigen este proceso.

CONSIDERANDO: Que Esta institución, tiene por norte llevar a cabo un proceso diáfano, en consonancia con la Ley 340-06, su modificación la 449.07 y su Reglamento de aplicación No. 543-12, respetando los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, economía y flexibilidad, equidad y razonabilidad.

VISTO: La Ley No. 340-06 modificada por la Ley n0. 449-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: La Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Internacional Ref. LPI-DGP-CCC-2016-003 para la Adquisición de Quinientas Mil (500,000) Libretas para la Emisión de

Pasaportes de Lectura Mecánica a los Ciudadanos Dominicanos residentes en la República Dominicana y en el Exterior.

VISTA: El Acta de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe Preliminar de Evaluación de Propuestas Técnicas presentado por los Peritos designados al efecto **Licda. Germinurys Crispin**, Subdirectora – Coordinadora de Capacitación Técnica, **Licda. Esperanza Beato**, Analista Financiero, **Lic. Carlos Mesa Cartagena**, Asesor e Ingeniero **Juan Sánchez**, Encargado de Tecnología de la Información y los peritos externos, **Keila De La Rosa**, Instituto Dominicano para la Calidad e **Ing. José Luis Bautista Mena**, Vice-Secretario Asociación Dominicana de Industrias Gráficas y Afines, Inc.

VISTA: El Acta de Apertura de Propuestas Económicas de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe Definitivo de Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas presentado por los Peritos designados al efecto **Licda. Germinurys Crispin**, Subdirectora – Coordinadora de Capacitación Técnica, **Licda. Esperanza Beato**, Analista Financiero, **Lic. Carlos Mesa Cartagena**, Asesor e Ingeniero **Juan Sánchez**, Encargado de Tecnología de la Información y los peritos externos, **Keila De La Rosa**, Instituto Dominicano para la Calidad e **Ing. José Luis Bautista Mena**, Vice-Secretario Asociación Dominicana de Industrias Gráficas y Afines, Inc.

Por todo lo antes expuesto, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confieren la Ley No. 340-06, el Reglamento de Aplicación de dicha Ley, Decreto No. 543-12, y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones elaborado para tales fines y efectos, después de analizar, evaluar y ponderar punto por punto las motivaciones presentadas por la razón social **CAELUM DOMINICANA SRL**, en su Recurso de Impugnación al Proceso de Licitación Pública Internacional Ref. LPI-DGP-CCC-2016-003 para la Adquisición de Quinientas Mil (500,000) Libretas para la Emisión de Pasaportes de Lectura Mecánica a los Ciudadanos Dominicanos residentes en la República Dominicana y en el Exterior, este **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**.

RESUELVE:

PRIMERO: Que el presente proceso de Licitación Pública Internacional, fue realizado tomando en consideración y respetando todos los principios incluidos en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y las disposiciones enmarcadas en su Reglamento de Aplicación, el Decreto No.543-12, toda vez que los Documentos que sirvieron de base para llevar a cabo este proceso, fueron inicialmente consensuado con la Dirección General de Contrataciones Públicas, además de no haber recibido quejas por los requerimientos incluidos en los mismos.

SEGUNDO: Que es evidente que la razón social **CAELUM DOMINICANA, S.R.L.**, en cada uno de sus alegatos, incluye juego de palabras, que podrían confundir tanto al Órgano Rector, como a cualquier autoridad competente lea tales escritos, sin tocar en ningún momento el hecho de su falta, al no haber presentado los Diseños solicitados en la Ficha Técnica elaborada al efecto.

TERCERO: Que en tales escritos indican que las Ofertas Económicas presentadas por la razón social **CAELUM DOMINICANA, S.R.L.**, en procesos anteriores nunca han sobrepasado el monto de (USD\$4.50), incluyendo unos precios de referencia que hacen alusión a USD\$4.35, en Enero del 2017 y USD\$3.95, en Abril del 2016, siendo esta información **FALSA**, ya que en nuestro poder reposan las Certificaciones de Contrato, la cual adjuntamos como evidencia, en donde se visualiza los siguientes montos de venta: USD\$5.72, para enero del 2017 y USD\$4.15 para agosto del 2016, entrando en violación a lo que establece el Artículo 66, Párrafo III, Numeral 2 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

CUARTO En consecuencia, **CONFIRMA** de manera íntegra el "ACTA DE ADJUDICACIÓN del Proceso de Licitación Pública Internacional, para la adquisición de Quinientas Mil (500,000) Libretas de Pasaportes de Lectura Mecánica para la emisión de Pasaportes a los ciudadanos dominicanos residentes en la República Dominicana y en el Exterior, Referencia No. LPI-DGP-CCC-2016-003, dictada por la Dirección General de Pasaportes en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).


Licda. Luisa María Almonte Rodríguez
Encargada Departamento Financiero

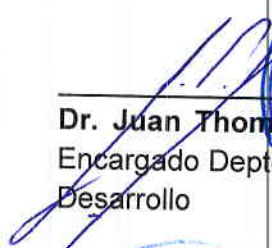



Licda. Jacqueline Hernández de Mota
Encargada Departamento Administrativo




Licda. Mirian Josefina Bueno Taveras
Encargada Departamento Jurídico




Dr. Juan Thomas Reyes De Los Santos
Encargado Depto. Planificación y Desarrollo




Licda. Mónica Félix
Responsable de Acceso a la Información

